

## EL CONCEPTO DE SOBERANÍA EN NUESTRA HISTORIA CONSTITUCIONAL

Joel GUERRERO GONZÁLEZ

*SUMARIO: I. Introducción. II. Naturaleza e historia de la soberanía. III. Concepto de soberanía. IV. Desarrollo de la idea de soberanía. V. La soberanía interna y la soberanía externa. VI. Influencia del concepto de soberanía en las constituciones mexicanas. VII. La Constitución de 1917 y la soberanía. VIII. Conclusiones.*

### I. INTRODUCCIÓN

Con el presente trabajo se pretende dar un panorama general sobre el concepto de la soberanía, de su pasado, presente y su proyección.

En una primera parte, se hablará de su naturaleza e historia, es decir, su origen básicamente; posteriormente se dan algunos conceptos de lo que para algunos doctrinarios significa la soberanía.

Así, también se hablará del desarrollo que la soberanía ha adquirido desde su nacimiento.

En la parte última de este trabajo se hace notar la influencia de las corrientes doctrinarias con respecto a la soberanía y que han sido de trascendental importancia en las constituciones mexicanas, es decir, desde la de 1814 hasta la actual Constitución de 1917. Se hace también una exposición de los artículos que hablaban de la soberanía y comentarios a los existentes en la Constitución vigente.

Al final del trabajo se hacen breves consideraciones con respecto al tema central.

### II. NATURALEZA E HISTORIA DE LA SOBERANÍA

Los griegos no llegan a hacer o elaborar un concepto de soberanía, aun cuando algunas de sus corrientes sí hacen referencia a un poder supremo de dominación. Pero están muy lejos de presentar ese poder con las características que corresponden a la soberanía como se entiende actualmente.

Los romanos, que fueron los herederos de la cultura griega, tampoco llegan a concebir el Estado soberano como lo es en la actualidad.

La situación de poderío que existía sobre los otros Estados contemporáneos al suyo, le impedían ver y poder hacer comparaciones para de esa manera precisar las características del mismo, el cual, simple y sencillamente consideraban que tenía una supremacía indiscutible y, así, hablaban de *Magestas*, *Potestas*, vocablos con los cuales expresaban la fuerza del Imperio romano; pero, sin explicar nada acerca del contenido preciso de ese poder ni mucho menos del Estado, ni de la independencia de Roma frente a los poderes extranjeros.<sup>1</sup>

En Roma, no obstante desconocer el concepto de soberanía, sostenían ciertos principios con respecto a la detentación del poder y su ejercicio, de esta manera establecía que la idea de la fuente de todos los poderes públicos, se encontraba en el pueblo. Podemos afirmar que la soberanía no fue concedida en la Antigüedad, la idea de la misma se gesta a fines de la Edad Media, como una justificación ideológica de la victoria que alcanzó el rey, como encarnación del Estado sobre las potestades que su autoridad le había mermado y que eran: el papado; el imperio y los señores feudales; así, del primero de ellos reivindica el poder temporal, al segundo le negó el vasallaje que los príncipes debían al emperador; del tercero recuperó la potestad pública que había pasado a su patrimonio.

El concepto de soberanía es realmente reciente y, como ya se mencionó en líneas anteriores, lógicamente fue desconocido en la Antigüedad.

En el antiguo Oriente, Grecia y Roma, como ya se ha mencionado, se ignoraba su existencia, se desconocía que frente al poder que existía hubiera otro de la misma índole o que ocupase un lugar supremo.

Con las ideas del cristianismo surge a la vida social el poder de la Iglesia, de ahí en adelante el Estado tendría un fuerte antagonista que, a lo largo del tiempo, vendría a crear inclusive polémicas entre los mismos doctrinarios al querer dilucidar y dejar claros, interrogantes como ¿quién estaría subordinado a quién?, ¿cuál de los dos era superior al otro? Este fue el tema principal de las grandes controversias doctrinales, durante casi cuatro siglos, es decir, del siglo XI al siglo XV.

Vencedor de esta lucha resultó el absolutismo de los reyes de Francia contra el papado y el emperador del Sacro Imperio germánico, la soberanía recibe su mejor concepto en este momento; el encargado de ello lo fue Juan Bodino, que aparece en el siglo XVI como uno de los

<sup>1</sup> Porrúa Pérez, Francisco, *Teoría del Estado*, México, Porrúa, 1972.

más vigorosos escritores de su época, que estudiaron al Estado y la significación de la soberanía, la cual concibe como el poder supremo que reina entre los súbditos y ciudadanos sin restricciones legales.

Desde la época de Bodino, hasta el siglo XVIII, la soberanía sufre una transformación que la lleva del terreno político al jurídico, y va creciendo en una doble dirección, que es absolutista y democrática; de igual forma va creciendo con más o menos fuerza y la monarquía, por influencia de la revolución, se cambia en constitucional.

De la misma manera, en el siglo XVIII, con la influencia de la Ilustración, el pueblo pasa a ser el sujeto de la soberanía, ya no va a ser el monarca como lo era anteriormente.

Hablar de soberanía es hablar de un gran problema, complejo como lo han afirmado algunos autores. Así, se dice que la soberanía corresponde a la teoría del Estado; no obstante, se encuentra vinculada de igual forma con el derecho constitucional, se ha dicho, inclusive, que la soberanía ha sido un verdadero propulsor del constitucionalismo, no sólo en nuestro país, sino en varios o casi todos.

Resultado del proceso histórico surge el Estado soberano, el cual es independiente y es supremo. Con respecto a la independencia, se mira principalmente a las relaciones internacionales y, como una consecuencia de ello, el Estado tiene su existencia en un plan de igualdad con respecto a los demás Estados, es decir, no puede estar subordinado a otro Estado ya que, de lo contrario, su soberanía estaría menguada.

Al hablar de la supremacía del Estado soberano, se hace referencia a la soberanía interior, en cuanto a que su potestad la ejerce sobre todos los individuos y las colectividades que están dentro de su órbita.

Ese mismo poder que el Estado ejerce sobre los individuos, es el que hace posible que pueda tratar con autoridad a los demás Estados. La evolución histórica de la soberanía termina al localizar al Estado como titular del poder soberano con el fin de evitar el sinnúmero de dificultades que hasta entonces se habían originado. Así, la doctrina europea acepta que el sujeto de la soberanía es el Estado y que ese poder tiene que ser ejercido por los órganos.

La realidad estriba en que, efectivamente, son personas físicas en un reducido número las que detentan ese poder soberano y que se ejerce sobre una gran mayoría.

La doctrina europea por haber depositado ficticiamente el poder en el Estado y realmente en los órganos, ha fracasado.

La doctrina americana es distinta y, al efecto, destituye de soberanía a los gobernantes y se la reconoce originariamente en la voluntad del pueblo, externada en un documento llamado constitución. Dentro de

este sistema el titular de la soberanía es el pueblo; así, una vez que el pueblo ejerce la soberanía, ésta reside en forma exclusiva en la constitución y no en los órganos ni en los que gobiernan.

En el concepto de soberanía ha habido doctrinarios como Montesquieu, Voltaire, Rousseau, Tomás Hobbes, los cuales con corrientes doctrinarias han venido a influenciar a países como Alemania, Francia Estados Unidos de Norteamérica, no siendo éstos los únicos países, ni los únicos doctrinarios. Estos países han aceptado el concepto de soberanía y de igual forma aceptan como una consecuencia el hecho de que ésta radica en el pueblo y que el Estado federal es quien lleva a cabo su ejercicio a través de sus órganos establecidos en la constitución.

Para terminar el problema de la naturaleza de la soberanía es necesario observar las relaciones entre Estado y derecho. El derecho no es como pretendieron las escuelas del derecho divino y del derecho natural, anterior y superior al Estado, pero tampoco es una posibilidad jurídica que puede existir o no. El derecho es forma necesaria para un Estado, sin ella se produciría la anarquía, que viene a ser la negación de la sociedad y del Estado.

De ahí que la soberanía sea la potestad suprema e independiente de determinar el orden jurídico. Por conclusión se dice que la soberanía, además de ser compatible con la noción del derecho, es su garantía.

### III. CONCEPTO DE SOBERANÍA

La soberanía etimológicamente significa lo que está por encima o sobre todas las cosas, de super-sobre y *omnia*-todo, esto es, el poder que está sobre todos los demás poderes.

La soberanía es una característica muy propia del poder del Estado y consiste en dar órdenes que, por su carácter, son definitivas para hacer sentir su poder en el orden interno del Estado; a la vez, es una forma de reafirmar su independencia frente a otros Estados.

Al respecto, han escrito entre otros:

*Juan Jacobo Rousseau*, el cual manifestaba que la idea del contrato social origina el concepto de soberanía del pueblo.

Afirma que dentro del Estado cada individuo posee una parte igual e inalienable de soberanía, considerada en su totalidad y se recobra de nuevo bajo la protección del Estado de los derechos de los cuales se había desprendido primeramente.

Nos menciona que la voluntad general, es la voluntad de todos los que componen una comunidad, sin ninguna representación, así la voluntad individual se integra en la general.

Las ideas de este doctrinario han tenido trascendental importancia en los distintos ordenamientos jurídicos.<sup>2</sup>

Este escritor también nos menciona que los caracteres de la soberanía son idénticos a los de la voluntad general y que son: la inalienabilidad, la indivisibilidad y, además, el hecho de que es infalible y absoluta.

Nos dice que es inalienable porque no es transferible como el poder; es indivisible porque la voluntad general lo es, o no lo es; es infalible porque la razón es que la voluntad general no puede errar, es recta y tiende a la utilidad pública; es absoluta porque si el Estado o la ciudad no es más que una persona moral cuya idea consiste en la idea de la unión de sus miembros y lo más importante es el de la propia conservación, preciso le es una fuerza universal e impulsiva para mover y disponer de cada una de las partes de la manera más conveniente al todo.

*Tomás Hobbes.* En él encuentra la soberanía una construcción rigurosamente lógica. Por las desgracias que traían consigo las guerras, decía que debía haber una mano fuerte para reintroducir la ley y el orden y de esta manera restaurar la paz.

Así pues, para Hobbes o mejor dicho Hobbes considera que el soberano debe ser un cuerpo determinado; el soberano debe ser la fuente de la Ley. El Legislativo, es la fuente característica fundamental de la soberanía; el soberano es irresponsable ante cualquier otra autoridad humana, la soberanía es inalienable, es indivisible.<sup>3</sup>

La idea del contrato social aparece en Hobbes, donde los hombres se deciden a formar un poder, absoluto y perpetuo renunciando a su autodefensa y se someten a su señor, al cual delegan sus derechos naturales; de ahí surge el *Leviathan* —el Dios mortal— que constituye la mejor garantía de paz y seguridad.

*Juan Bodino.* Se le puede considerar como el primer doctrinario, autor de la teoría del Estado Moderno. Afirmaba que el poder del Estado —de la República— se encontraba en la soberanía. Manifestaba que la soberanía es el poder supremo que reina entre los súbditos y ciudadanos sin restricciones legales.

Decía que el Estado es un recto gobierno de varias agrupaciones y de lo que les es común con potestad soberana. La soberanía en ese sentido es el poder absoluto y perpetuo de la República.<sup>4</sup>

Así pues, podemos concluir que la soberanía es una característica

<sup>2</sup> Serra Rojas, Andrés, *Ciencia política*, México, Porrúa, 1971, t. I, pp. 319-320.

<sup>3</sup> *Idem*, p. 318.

<sup>4</sup> *Idem*, p. 316.

propia del poder del Estado y que consiste en dar órdenes definitivas, de hacerse obedecer en el orden interno del Estado y de afirmar su independencia en relación con los demás Estados.

#### IV. DESARROLLO DE LA IDEA DE SOBERANÍA

Las ideas de los grandes doctrinarios como Rousseau, han influido enormemente en lo que se entiende por soberanía dentro de los diferentes ordenamientos jurídicos.

Otros doctrinarios, siguiendo las ideas de Rousseau, han sostenido que la sociedad civil y política se origina en el contrato, en razón del cual la soberanía reside en el pueblo y los ciudadanos tienen derecho a expresarla por medio de lo que conocemos como el voto. Incluso se ha dicho que el gobierno como órgano de poder debe estar sometido al pueblo y éste en definitiva es el depositario del poder supremo, poder del cual sólo es responsable ante Dios.

Sin embargo, no todo lo que Rousseau manifestó en su *Contrato Social* fue aceptado; lógicamente y como era de esperarse surgieron razones contrarias, muy propias, emitidas por otros doctrinarios; así, los de la escuela histórica del derecho, la cual estaba encabezada por Savigny, desarrolló su doctrina en una forma contraria a la soberanía popular y al contrato social.

Ha habido o han existido otras doctrinas que han tratado de explicar el concepto a la vez que lo atacan. Así, tenemos a León Duguit, quien niega la personalidad al Estado y la soberanía; afirmaba que la soberanía es un simple hecho y no un derecho; decía que pretender el mantenimiento de la noción de soberanía-derecho, significa mantener la noción de un orden metafísico y que el único medio de fundar el derecho público sobre una base sólida y aportar una limitación verdaderamente jurídica al poder del Estado, es rechazar la noción de soberanía de derecho.

El teólogo Francisco Suárez manifestaba que no puede haber comunidades políticas o sociedades civiles sin autoridad, es decir, sin un poder que la dirija, subrayando uno de sus atributos que es la soberanía.

Así, también, hace mención de que el poder soberano no puede radicar en ningún ser humano, ya que todos los hombres nacen libres y nadie tiene potestad sobre nadie, sino que reside en la comunidad misma, en el cuerpo social que implica un ente moral cuya finalidad es el bien común.<sup>5</sup>

<sup>5</sup> Burgoa Orihuela, Ignacio, *Derecho constitucional mexicano*, México, Porrúa, 1985, p. 199.

Para él, el problema en la soberanía es cómo explicar que ciertos hombres tengan derecho de imponer a otros su voluntad. De lo anterior concluye diciendo que tiene un carácter religioso, que es un mito, del cual se han revestido en un momento determinado las doctrinas democráticas, que se reducen a la soberanía política perteneciente a la colectividad.

Ha habido otros doctrinarios que han tratado de conciliar los intereses surgidos entre los revolucionarios y los tradicionalistas; a éstos se les conocía y se hacían llamar los eclécticos. Estos doctrinarios manifestaban que la soberanía era ejercitada en parte por la autoridad suprema, o sea, el rey, y en parte por el pueblo; esto sucedía en Francia a mediados del siglo XIX.<sup>6</sup>

En otros países la soberanía, aunque encontró obstáculos y reacciones, después, poco a poco, se fue aceptando, tal y como sucedió en Inglaterra. Surge con el tiempo en este país otra corriente doctrinaria, que se hacía denominar los fabianos, y cuyas ideas consistían en que el pueblo gobernante llegara a unificarse con el pueblo gobernado.

En los Estados Unidos de Norteamérica se inspiraron en la Revolución inglesa de 1688, y sostuvieron la idea de que el poder lo tenía en todo momento el pueblo, que él era el titular y que, por lo tanto, en el mismo se encontraba su origen, y que como consecuencia sólo él tiene el derecho de poder alterar o modificar la forma de gobierno que tenga establecida. La forma en que las colonias americanas se habían unido después de su establecimiento en tierras de América, obligó al pueblo a que armonizaran la teoría de la soberanía única e indivisible, con la soberanía de los estados federados.

Con ello, se puede decir que comienza a tomar forma el Estado federal, así también la protección de los derechos humanos y la protección de las entidades federativas.

El Estado no es un conglomerado de individuos, ni única fuente de derecho y de autoridad, sino de un conjunto de personas colectivas que tienen sustantividad propia, la cual no está derivada del poder político. De esta forma se entendía la soberanía en Alemania, es decir, definían o tenían un concepto de la soberanía diciendo que no era atributo propio de un grupo, sino de esa persona total, o sea, el Estado como una comunidad totalmente organizada.

El desarrollo de la idea de soberanía también ha sufrido ataques tratando de obstaculizarla, especialmente por aquellos que son enemigos de los derechos subjetivos. A la par que la evolución del derecho,

<sup>6</sup> González Uribe, Héctor, *Teoría política*, México, Porrúa, 1971, p. 330.

la soberanía también ha tenido que modificarse, ha tenido y se ha visto en la necesidad de sufrir transformaciones con el propósito de poder dar satisfacción a las exigencias de los grupos sociales, de acuerdo con las necesidades de cada pueblo.

Los que se han manifestado en contra de la soberanía, expresan que no hay voluntades humanas superiores a otras, es decir, que todas son iguales y que, por lo tanto, todos los hombres deben someterse en igual forma a la regla objetiva del derecho. Es bien cierto que no hay voluntades superiores a otras, pero las hay que por su función en la vida social y política, están designadas para calificar e imponer a otras determinada línea de conducta, aun cuando sea necesario, para ello, el uso de la fuerza.

Debe quedar claro que la soberanía es una consecuencia muy propia y natural de Estado y, por lo tanto, que no es necesario pretender buscar su origen en las voluntades humanas o sobrehumanas. De igual forma, es necesario hacer a un lado la idea de que la soberanía tiene su origen en el concepto de Dios, porque ésta se encuentra dentro del orden ontológico y moral creado por Dios, es decir, de la naturaleza de las cosas.

La soberanía, en razón de su naturaleza debe ser depositada en una persona o en un grupo de personas, para lo cual, previamente y para ser designados depositarios de la misma, se hace necesario recurrir al sufragio o elecciones.

Ha habido doctrinarios que han tratado de atacar y de acabar con el Estado, para organizar al proletariado como una clase dominante; ello mediante una concentración transitoria de poder público, de la cual se logra una asociación en la que el libre desarrollo de cada uno es la condición del libre desarrollo de todos, esto es, una sociedad sin clases. Quiénes apoyaban estas ideas eran Marx y Lenin.

En la actualidad, el gobernante goza de un poder absoluto, no existe regla que no pueda ser cambiada por un simple decreto. Se ha desvirtuado la idea de soberanía con respecto a lo que pensaban Bodino y Tomás Hobbes, ya que ellos reconocían ciertas reglas de derecho que servirían como una especie de guía moral del soberano.

## V. LA SOBERANÍA INTERNA Y LA SOBERANÍA EXTERNA

Característica propia de un Estado soberano son la independencia y la supremacía. La independencia se asocia en forma exclusiva a las relaciones internacionales; desde este punto de vista, existe sobre bases de igualdad con los demás Estados soberanos. Por ello, un Estado no

puede estar subordinado a otro, ya que si así fuera se vería menguada su soberanía. Así, la independencia es característica de la soberanía exterior.

La supremacía se refiere en forma exclusiva a la soberanía interna en cuanto que el Estado ejerce sobre los individuos y las colectividades que se encuentren dentro de su órbita, su potestad.<sup>7</sup>

No hay duda de que la soberanía es una propiedad característica del Estado por ser éste la única fuerza social organizada jurídicamente y que se contrapone a cualquier otra fuerza de grupos de presión, como pueden ser los sindicatos, la Iglesia, las grandes empresas, etcétera.

Con el propósito de obtener el mejor desarrollo de la comunidad, del pueblo, el Estado hace efectivo su poder en una forma directa sobre todos sus integrantes, tomando las providencias necesarias que amerite la situación.

En un Estado no debe existir más que un solo poder soberano, de existir otra fuerza cuando menos igual o parecida, se rompería la armonía de la acción del gobierno.

Problema distinto es el del Estado federal, dado que en él existen las entidades federativas soberanas en lo que a su régimen interno se refiere; aquí se hace necesario que se realice una justa distribución de facultades para evitar la destrucción de esa unidad general que es el Estado.

Con respecto a la soberanía externa, se dice que a un país con el propósito de mantener su independencia en relación con los demás, éstos deben reconocérsela. Se ha dicho que la soberanía externa es un reflejo de la soberanía interna.

## VI. INFLUENCIA DEL CONCEPTO DE SOBERANÍA EN LAS CONSTITUCIONES MEXICANAS

La soberanía ha sido un concepto de trascendental importancia en nuestro país por la influencia, especialmente, de ese gran ideólogo que fue Juan Jacobo Rousseau. Sin embargo, todo ha venido formando una cadena que se ha venido eslabonando; así, podemos hablar, por hacer una referencia, de la repercusión que tuvieron las ideas de este ideólogo en la Nueva España por la abdicación de Carlos IV a favor de su hijo Fernando VII y la renuncia de éste. Posteriormente viene el hermano de Napoleón Bonaparte a ocupar el trono, ahí empieza y surge el momento en que se proclamó la soberanía de la nación con

<sup>7</sup> Tena Ramírez, Felipe, *Derecho constitucional*, México, Porrúa, 1976, p. 4.

el propósito de desconocer al hermano de Napoleón que ocupaba el trono. En México, una vez que se tiene conocimiento de estos hechos, empiezan a surgir brotes de ideas surgidas en la libertad y la soberanía.

En la Constitución española de 1812 —Constitución de Cádiz— se puede apreciar claramente la teoría de Rousseau; su artículo tercero claramente manifestó que el poder soberano radica esencialmente en la nación y que, por lo tanto, corresponde a ella en forma exclusiva el derecho de establecer sus leyes fundamentales.

Don Ignacio López Rayón, en sus *Elementos constitucionales*, en el artículo cinco, hace mención de que la soberanía dimana inmediatamente del pueblo, reside en la persona del señor don Fernando VII y su ejercicio en el Supremo Congreso Nacional Americano. De igual forma, en el artículo seis del ordenamiento que se menciona se puede leer lo siguiente: “Ningún otro derecho a esta soberanía puede ser atendido, por incontestable que parezca, cuando sea perjudicial a la independencia y felicidad de la Nación.”<sup>8</sup>

Uno de los ideólogos que en nuestro país ha tenido gran relevancia por la huella que dejó en relación con la soberanía es el cura de Carácuaro, don José María Morelos y Pavón.

En sus *Sentimientos de la nación*, de 13 de septiembre de 1814, documento en el cual se encuentra plasmado el ideal político y social, Morelos aceptó el pensamiento de Rousseau con respecto a la soberanía, haciéndola dimanar inmediatamente del pueblo, el cual ha depositado la misma en sus representantes. El artículo cinco de ese documento dice: “La soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los poderes de ella en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, eligiendo las provincias sus vocales y, éstos a los demás que deben ser sujetos sabios y de probidad.”<sup>9</sup>

Esos principios se adoptaron en el Acta de la Independencia Mexicana, de noviembre de 1813; este documento tenía la reivindicación de la soberanía en favor de la América septentrional. Las ideas que resaltaban en esta Acta eran:

*Primera.* La soberanía corresponde a la nación mexicana, y que aquélla se encuentra usurpada.

*Segunda.* Que quedaba rota la independencia que existía del trono español.

*Tercera.* A la nación correspondían los atributos esenciales de la so-

<sup>8</sup> Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México, 1801-1882*, México, 1982, p. 25.

<sup>9</sup> *Idem*, p. 29.

beranía, dictar las leyes constitucionales, hacer la guerra y la paz, y mantener las relaciones diplomáticas.

Con el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, el Supremo Congreso mexicano tuvo el propósito de lograr el objetivo de la nación mexicana, consistente en sustraerse de la dominación extranjera y hacer un cambio a la monarquía para implantar un sistema de administración, el cual, reconociéndole sus derechos, la llevara hacia la independencia.

Dicho documento, en su capítulo II, hablaba de la soberanía en los artículos 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, los cuales literalmente decían:

*Artículo 2.* La facultad de dictar leyes, y establecer la forma de gobierno que más convenga a los intereses de la sociedad, constituye la soberanía.

*Artículo 3.* Ésta —la soberanía— es por su naturaleza imprescriptible, inenajenable e indivisible.

*Artículo 4.* Como el gobierno no se instituye por honra o intereses particulares de ninguna familia, de ningún hombre ni clase de hombres, sino para la protección y seguridad general de todos los ciudadanos, unidos voluntariamente en sociedad, ésta tiene derecho incontestable a establecer el gobierno que más le convenga, alterarlo, modificarlos y abolirlo totalmente cuando su felicidad lo requiera.

*Artículo 5.* Por consiguiente la soberanía reside originariamente en el pueblo y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que prescriba la Constitución.

*Artículo 9.* Ninguna Nación tiene derecho para impedir a otra el uso libre de su soberanía. El título de conquista no puede legitimar los actos de la fuerza; el pueblo que lo intente debe ser obligado por las armas a respetar el derecho convencional de las naciones.

*Artículo 10.* Si el atentado contra la soberanía del pueblo se comiere por algún individuo, corporación o ciudad se castigará por la autoridad pública como delito de esa nación.

*Artículo 11.* Tres son las atribuciones de la soberanía: La facultad de dictar leyes, la facultad de hacerlas ejecutar y la facultad de aplicarlas a los casos particulares.

Claramente se puede apreciar lo trascendental de las ideas francesas

en esta Constitución con respecto a la soberanía, y cómo era que se entendía en aquel entonces ese concepto.

Antes de seguir adelante, se hace necesario incluir dentro de este trabajo a la Constitución española de 1812, porque tuvo una gran trascendencia e importancia en nuestras formas políticas, ya que aquella Constitución estuvo en vigor de 1812 a 1814, es decir, en plena efervescencia de la insurgencia; de igual forma, lo estuvo de 1820 a 1824, aunque ello haya sido de manera parcial.

En dicha Constitución la soberanía se entendía de acuerdo a lo que se manifestó en su artículo 3, el cual, a la letra, decía: "*Artículo 3. La soberanía reside esencialmente en la Nación y por lo mismo, pertenece a ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.*"

Estas ideas demuestran que los constituyentes españoles tenían un claro concepto de las corrientes del pensamiento político francés. Estas ideas, hoy en día, siguen teniendo validez.

En la Constitución de Cádiz se recogió la idea de que la soberanía reside en la nación y no en el monarca.

En líneas anteriores se anotó que Rayón sostenía que la soberanía dimanaba del pueblo, pero decía que ésta residía en la persona de Fernando VII.

El avance que al respecto se tenía en México sobre el concepto de soberanía, se debe en gran parte a José María Morelos y Pavón.

Retornando al estudio de la Constitución de Apatzingán, como también se le conocía, se dice que este documento es el que toma la teoría rousseauiana en una forma más precisa, más fiel; en el articulado de esta Constitución se establecen los atributos del poder soberano que sostenía Juan Jacobo Rousseau y que son: la imprescriptibilidad, inalienabilidad y la indivisibilidad. En el artículo 5 queda establecida la residencia de la soberanía y también a quién corresponde su ejercicio, diciendo que es la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que prescriba la Constitución. Este documento siguió la corriente francesa y estableció, como una facultad del pueblo, la soberanía.

En las constituciones posteriores se ha seguido conservando esta tesis; así, el artículo 3 del Acta Constitutiva de la Federación de 1824, expresaba:

La soberanía reside radical y esencialmente en la nación y por lo mismo pertenece exclusivamente a ésta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes la forma de gobierno y demás leyes fundamentales que le parezca conveniente para su conservación

y mayor prosperidad, modificándolos o variándolos, según crea conveniente más.

Las Bases Orgánicas de 1843, en el artículo primero, establecieron: la nación mexicana en uso de sus prerrogativas y derechos como independiente, libre y soberana, adopta para su gobierno la forma de República representativa popular. Se puede decir que hasta nuestros días ha permanecido esta doctrina tal como la exponían los teóricos de finales del siglo XVIII, y los constituyentes del siglo pasado. En conclusión, la soberanía es admitida como base del Estado, si bien ha variado el concepto de si reside en la nación o en el pueblo.

La Constitución de 1836 no tiene ningún artículo que se refiera a la soberanía.

En la Constitución de 1857, en el título II, sección primera, encontramos lo concerniente a la soberanía en sus artículos 39, 40, 41. Veamos lo que se asienta en el 39 y en el 41:

*Artículo 39.* La soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo el tiempo el inalienable derecho de alterar y modificar la forma de su gobierno.

*Artículo 41.* El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión en los casos de su competencia y por los de los Estados para lo que toca a su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por esta Constitución federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir a las estipulaciones del pacto federal.

La Constitución de 1917 ha conservado íntegras las disposiciones que con respecto a la soberanía ya se tenían en la Constitución de 1857; ellas han quedado plasmadas en los artículos 39, 40 y 41 de dichos ordenamientos.<sup>10</sup>

Las ideas de la Revolución francesa y las constituciones de las colonias americanas, son las que han venido a influir en nuestro derecho positivo, y son las constituciones de 1857, 1917, las que han recogido esas ideas en su más pura expresión, en donde se expresa que la soberanía reside, por esencia, en su origen y principio, en el pueblo

<sup>10</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1985, p. 101.

mexicano; no en los individuos o en las personas, sino en la nación, en el pueblo.

## VII. LA CONSTITUCIÓN DE 1917 Y LA SOBERANÍA

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos ofrece un concepto de soberanía nacional, como un derecho específico y una característica que define al Estado mexicano.

El artículo 39 de dicha Constitución establece la radicalización de la soberanía y dice que ésta se encuentra en el pueblo mexicano: "*Artículo 39.* La soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno."

De la primera parte del artículo 39 se desprende lo siguiente: alude a la radicación popular de la soberanía, y cuando se refiere a que es esencial quiere decir que es algo consustancial al pueblo; por lo que respecta al origen, es el pueblo su único dueño, pero, por circunstancias prácticas, no puede desempeñarla y por tal motivo delega su ejercicio en órganos por él creados, los cuales hacen valer ese derecho, ese poder soberano.

La primera parte del artículo que se menciona contiene dos posiciones; la primera es con respecto a la idea que tenía Rousseau al hablar de la soberanía, es decir, la expresión de la voluntad general que confiere al pueblo en lo interno como titular del poder soberano, entre otros, la exclusividad para darse el orden jurídico y estructura socio-política que más le convenga, sin que pueda ser limitado en su ejercicio por ningún otro poder; la segunda posición es la que se refiere a lo que sostenía Sieyes, el cual decía que la soberanía reside en el pueblo, pero no como una unidad naturalmente considerada, carente de pasado y tradición, sino como un cuerpo estable llamado nación donde los valores históricos se amalgaman para impedir los cambios bruscos que puedan violentar la tradición e historia del país.<sup>11</sup>

Esta Constitución, al hacer residir la soberanía nacional en el pueblo, se pronuncia por la teoría rousseauiana.

La segunda oración del artículo 39 se refiere a que "Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste". Al respecto, el poder del Estado se desarrolla mediante las funciones legislativas, ejecutivas y judiciales, tomando como base de origen la soberanía popular.

<sup>11</sup> *Idem*, p. 105.

En la tercera oración se dice que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. Esto es verdad porque no todo orden jurídico es perfecto, por lo tanto, está sujeto a modificaciones, de ahí que cuando alguna generación considera que su estructura jurídico-política no es la adecuada, podrá hacer la modificación acorde a las circunstancias que se vivan.

Existen varias formas para modificar la Constitución, tales son:

— El plebiscito y el referendo, que no existen en nuestro país.

— La rebelión armada.

— Y el procedimiento constitucional, que señala el artículo 135 constitucional.

Algunos autores consideran que en este artículo se encuentra establecido el derecho a la revolución; sin embargo, la revolución no necesita estar reglamentada, es algo que nace de la realidad, del momento, y el pueblo la hace efectiva en el momento que más le convenga.

No obstante, los cambios que el pueblo quiera hacer a los ordenamientos jurídicos debe hacerlos a través de los cauces que, al efecto, le señala la Constitución, es decir, debe seguir el procedimiento que para ello señala el artículo 135 de la Constitución.

El pueblo, para ejercitar su soberanía, lo hace por medio de su representante y, al efecto, el artículo 41 de la Constitución Política dice:

*Artículo 41.* El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal...

Según este artículo, el pueblo, una vez que se organiza políticamente, ejerce su soberanía, su suprema potestad, mediante los órganos de poder por él creados, los cuales sólo podrán actuar dentro de límites que la propia Constitución les asigna.

El pueblo decide darse una organización jurídica y política creando el derecho, así se autodetermina, es decir, se otorga una estructura que se expresa en el ordenamiento fundamental y autodetermina una forma de gobierno, lo que, lógicamente, excluye la injerencia de cualquier otro poder, en lo externo y en lo interno.

La forma de gobierno la consigna la Constitución en su artículo 40, que dice: es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una repú-

blica representativa, democrática, federal, compuesta en estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

La soberanía del pueblo es única porque es indivisible, inalienable, indelegable, suprema y sometida al derecho. Única porque la soberanía es el carácter supremo de una potestad y, por ello, esa potestad no puede pertenecer a dos o más sujetos. Indivisible porque el pueblo, único sujeto titular de la soberanía, es una unidad que no se puede desintegrar y que se determina por sí misma. Inalienable porque no se puede ceder, renunciar o enajenar. Indelegable porque los órganos del gobierno sólo ejercitan su voluntad. Es suprema porque no reconoce ni puede reconocer a otro poder de mayor jerarquía.

En los artículos 40 y 41 constitucionales, es donde se confunde el concepto de soberanía, esa confusión no obliga a aceptar que la soberanía puede ser repartida entre la Federación y los estados miembros y entre los distintos órganos supremos del Estado, lo que sucede es que el Estado reparte entre ellos las diversas competencias en que se desenvuelve el poder público.

## VIII. CONCLUSIONES

Las ideas de soberanía que han quedado plasmadas en los diversos documentos constitucionales de nuestro país, se deben seguir sosteniendo haciéndolos valederos a fin de que la voluntad del pueblo mexicano, que es la única fuente de la soberanía, se siga cumpliendo tanto en lo externo como en lo interno.

Estos principios han permitido la independencia de nuestro país con respecto a otros. No se deben de permitir injerencias ni ideologías que, en un momento dado, puedan perjudicar a la comunidad y a la paz social y económica existente.

En razón de que el pueblo delega ese poder soberano en sus representantes —diputados y senadores— ante la imposibilidad práctica de que él mismo lo realice para beneficio de sus integrantes, a estos representantes se les debe de exigir toda la responsabilidad que adquieren y, de ser necesario, en razón de los intereses que se persiguen, debe agravarse la penalidad existente.